



Poder Judicial de la Nación

CAMARA FEDERAL DE MENDOZA - SALA B
FMZ 24951/2017/CA2 - CA3

ACTA AUDIENCIA ART. 454 C.P.P.N.

**EXPEDIENTE N° FMZ 24951/2017/2/CA2-CA3, CARATULADO:
“MARRELLI, FABRICIO S/AVERIGUACION DE DELITO”.**

En la Ciudad de Mendoza, a los diecisiete días del mes de Mayo de dos mil dieciocho, siendo las nueve horas, a los efectos de celebrar la audiencia fijada en las presentes actuaciones, se reúnen en la Sala de Acuerdos de la Excma. Cámara Federal de Apelaciones de Mendoza, los Sres. Vocales de la Sala “B”, Dres. Alfredo Rafael Porras, Gustavo Enrique Castiñeira de Dios y Olga Pura Arrabal, con la presencia de la Sra. Secretario Ad hoc, Dra. María Lourdes Battagión. Asisten a este acto el Dr. Rolando Lozano (en representación del causante Fabrizio Andrés MARRELLI) y la Sra. Fiscal Ad hoc ante la Cámara Dra. Cecilia Elmelaj, quien lo hace acompañado de la Dra. Gabriela Joos. Preside el presente acto, el Sr. Vocal del Tribunal Dr. Alfredo Rafael Porras. Cedida la palabra a la parte apelante, comienza su discurso el Dr. Lozano reseñando pormenorizadamente los hechos que dieron origen a la sustanciación de las presentes actuaciones, destacando que a su asistido se le imputa la recepción de cinco envíos (encomiendas) conteniendo en su interior pastillas de éxtasis, habiendo admitido en una confesión calificada y diga de crédito que la droga estaba destinada para satisfacer la ingesta personal dado que es consumidor de dicha sustancia, desde los dieciocho años, la cual fue adquirida vía Web según lo explica en dicho acto, en los países bajos. Ahora bien, con respecto a los productos enviados y detectados por la prevención en Buenos Aires, que dieron origen a diversas actuaciones judiciales, señala que nunca se comprobó vínculo o nexo causal alguno con su asistido, como tampoco admite la pertenencia de las encomiendas dirigidas a nombre de “Andrés Nicolás Quiroga” (Local Electro 3). Cuestiona la calificación legal asignada a su ahijado procesal en tanto a su entender no se está en presencia de un tráfico de estupefacientes ni, menos aún, que la

Fecha de firma: 17/05/2018

Firmado por: OLGA PURA ARRABAL, Jueza de la Cámara Federal de Mendoza

Firmado por: ALFREDO RAFAEL PORRAS, Juez de la Cámara Federal de Mendoza

Firmado por: GUSTAVO ENRIQUE CASTIÑEIRA DE DIOS, Juez de la Cámara Federal de Mendoza

Firmado(ante mi) por: PABLO OSCAR QUIROS, Secretario de Cámara



#29919782#206571160#20180517111450856

droga incautada estaba destinada para ser ingresada al tráfico mercantil, peticionando el cambio del encuadre legal a la figura de la tenencia simple de drogas. Otro motivo de impugnación lo constituye la imposición de la prisión preventiva aún con el marco legal imputado, según la doctrina emanada de la Cámara Federal de Casación Penal que cita. Por último, en relación al delito reprimido en el art 33, inc. c) de la Ley requiere el sobreseimiento de su asistido por atipicidad de la conducta. Como colofón formula las reservas de ley por encontrarse comprometidos derechos de rango constitucional. Cedida la palabra al Ministerio Público Fiscal General, la Dra. Elmelaj, inicia su exposición destacando que corresponde confirmar la imputación que se le enrostra al encartado MARRELLI, formulando aclaraciones o especificaciones respecto a los procedimientos que dieron como resultado la incautación de ocho encomiendas conteniendo éxtasis provenientes de Bélgica, llegadas a sendos domicilios de la Provincia de San Juan. Consecuentemente, entiende que no corresponde hacer lugar a la mutación de la calificación legal en razón de que de las pruebas colectadas emerge que ciertamente existió ocultamiento o disimulación de estupefacientes los que, por su cantidad, estarían destinadas a ser ingresadas al tráfico mercantil -arts. 864 y 866 del Código Aduanero. En punto a la prisión preventiva dispuesta en contra del justiciable en ciernes, estima que si bien tiene arraigo laboral, no tiene antecedentes penales y domicilio conocido, destaca que la cautelar debe ser confirmada en razón de la gravedad del delito endilgado, la pena con que amenazan los injustos enrostrados, el tipo de droga secuestrada (conocida como de diseño) y la circunstancia de que la misma es consumida por personas generalmente jóvenes, son hechos que generan alarma social entre la población, a lo que cabe adunar la mayor responsabilidad por la situación socio-económica del inculpado. Por último, respecto a la tenencia de la cédula de





Poder Judicial de la Nación

CAMARA FEDERAL DE MENDOZA - SALA B
FMZ 24951/2017/CA2 - CA3

identidad, peticiona la revocación del auto puesto en tela de juicio por atipicidad. Haciendo uso del derecho de réplica alega el señor defensor que su pupilo solo recibió tres de los envíos, cuestionando a continuación el testimonio de la policía federal y de los testigos que lo sindicaron como el receptor de todas las encomiendas. En este estado, el señor vocal del Tribunal, Dr. Castiñeira de Dios interroga a las partes que aclaren algunos aspectos reconocidos por ellas y otros controvertidos en esta audiencia, señalando la defensa que su asistido sólo recibió 97 gramos de cristales y 447 pastillas de éxtasis; mientras que la señora agente fiscal refiere a que el total de pastillas de éxtasis incautadas fueron 1567 pastillas y 63 gramos de cristales, todo lo cual queda debidamente registrado en soporte de audio y video. Con lo que no siendo para más se da por finalizada la audiencia. Quedando el Tribunal en estado de resolver, decide pasar a un cuarto intermedio. Que en este estado, siendo la hora diez cuarenta, producida la deliberación, la Sala "B", de forma unánime, una vez oídos los argumentos de las partes y en relación al recurso de apelación deducido por la defensa, entiende que corresponde no hacer lugar al mismo, y confirmar la resolución del Juez de primera instancia en los términos del art. 455 del C.P.P.N., en relación a los delitos previstos en los arts. 866, segundo párrafo, de la Ley 22.415, en grado de tentativa (arts. 871, 872 y 873). Ahora bien, en punto a la figura del art. 33, inc. "c" de la Ley 20.974, no se comparte el criterio sostenido por el Juez A quo en atención a que el imputado habría estado en posesión de una cédula de identificación y no de un documento nacional de identidad tal como lo contempla dicha norma, razón por la cual cabe disponer su sobreseimiento por atipicidad de la conducta. Que, en tal virtud, **SE RESUELVE: 1º) HACER LUGAR PARCIALMENTE** a los recursos de apelación interpuestos por la defensa a fs. 916/923 y fs. 1294/1298, confirmándose el procesamiento y la prisión preventiva del

Fecha de firma: 17/05/2018

Firmado por: OLGA PURA ARRABAL, Jueza de la Cámara Federal de Mendoza

Firmado por: ALFREDO RAFAEL PORRAS, Juez de la Cámara Federal de Mendoza

Firmado por: GUSTAVO ENRIQUE CASTIÑEIRA DE DIOS, Juez de la Cámara Federal de Mendoza

Firmado(ante mi) por: PABLO OSCAR QUIROS, Secretario de Cámara



#29919782#206571160#20180517111450856

encausado Fabricio Andrés MARRELLI, en relación a los delitos previstos en los arts. 866, segundo párrafo de la Ley 22.415, en grado de tentativa (arts. 871, 872 y 873 del mismo plexo) (art. 455 CPPN).

2º) DICTAR EL SOBRESEIMIENTO de Fabricio Andrés MARRELLI en relación al delito contemplado en el art. 33, inc. "c" de la Ley 20.974.

3º) Protocolícese, notifíquese y publíquese. FDO. PORRAS. CASTIÑEIRA DE DIOS. ARRABAL.

Fecha de firma: 17/05/2018

Firmado por: OLGA PURA ARRABAL, Jueza de la Cámara Federal de Mendoza

Firmado por: ALFREDO RAFAEL PORRAS, Juez de la Cámara Federal de Mendoza

Firmado por: GUSTAVO ENRIQUE CASTIÑEIRA DE DIOS, Juez de la Cámara Federal de Mendoza

Firmado(ante mi) por: PABLO OSCAR QUIROS, Secretario de Cámara



#29919782#206571160#20180517111450856